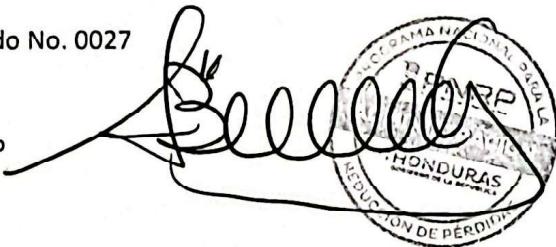


## MEMORANDUM – PNRP-DA-2281-2025

PARA: **MSC. EDNA VÁSQUEZ**  
Comprador Público Certificado No. 0027

DE: **LIC. ANA BESSY OYUELA**  
Dirección Administrativa PNRP

FECHA: **09 DE OCTUBRE DEL 2025**



Asunto: **Certificación de calidad y visto bueno de Resolución**

Por medio de la presente y en cumplimiento al Art. 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se solicita la certificación de calidad y su firma de Comprador Público Certificado (CPC) previo a la publicación de los documentos que se describe a continuación:

- *Resolución de Concurso Público Nacional No. CPN-ENEE-PNRP-001-2025, "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA".*

Para su revisión y aprobación como Comprador Público Certificado de esta institución.

Se acompañan los documentos de respaldo para la certificación solicitada.

Sin más particular.

C.c. Lic. Nohelia Cáceres  
Jefatura Adquisiciones  
C.c. Archivo

## RESOLUCION No. PNRP- 093-2025

**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (PNRP) DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE).** En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo relacionado con el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**”. - **CONSIDERANDO (1):** Que el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**”, la cual se encuentra programada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) según Objeto de Gasto Numero 25600. - **CONSIDERANDO (2):** En fecha siete (7) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Coordinación Nacional Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas a través del Memorándum-PNRP-CPN-408-2025, remite a la jefa de la Unidad de Adquisiciones el informe de perfil y emite el Visto Bueno para dar inicio al proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**”, de conformidad a los requerimientos establecidos en el Perfil elaborado por la jefe de la unidad de Comunicaciones. **CONSIDERANDO (3):** En fecha siete (7) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la jefa de Adquisiciones mediante memorándum PNRP-AD-389-2025 remite a la Sub-Dirección Administrativa Pliego de Condiciones para el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**”, a fin de que se solicite a la Unidad Legal emita Dictamen Legal de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **CONSIDERANDO (4):** Que según memorándum-PNRP-CPN-425-2025 de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Coordinación Nacional del PNRP solicita a la Unidad Legal emitir dictamen legal en relación con el Pliego de Condiciones para el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y**

## RESOLUCION N°. PNRP- 093-2025

**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (PNRP) DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE).** En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo relacionado con el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “*CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA*”. - **CONSIDERANDO (1):** Que el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “*CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA*”, la cual se encuentra programada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) según Objeto de Gasto Numero 25600. - **CONSIDERANDO (2):** En fecha siete (7) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Coordinación Nacional Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas a través del Memorándum-PNRP-CPN-408-2025, remite a la jefa de la Unidad de Adquisiciones el informe de perfil y emite el Visto Bueno para dar inicio al proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “*CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA*”, de conformidad a los requerimientos establecidos en el Perfil elaborado por la jefe de la unidad de Comunicaciones. **CONSIDERANDO (3):** En fecha siete (7) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la jefa de Adquisiciones mediante memorándum PNRP-AD-389-2025 remite a la Sub-Dirección Administrativa Pliego de Condiciones para el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “*CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA*”, a fin de que se solicite a la Unidad Legal emita Dictamen Legal de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **CONSIDERANDO (4):** Que según memorándum-PNRP-CPN-425-2025 de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Coordinación Nacional del PNRP solicita a la Unidad Legal emita dictamen legal en relación con el Pliego de Condiciones para el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 “*CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y*

**SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**", por lo cual se emitió el Dictamen Legal No. PNRP-AL-066-2025, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025). –

**CONSIDERANDO (5):** Que la directora Administrativa mediante Memorandum-PNRP-DA-629-2025 de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento al Artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, solicita la certificación de calidad y su firma del Comprador Público Certificado (CPC), previo a la publicación de los documentos: Pliego de Condiciones del proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 "**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**". –

**CONSIDERANDO (6):** En fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Comprador Público Certificado, registrada en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) bajo número 0027, emite su Visto Bueno No. B-015-2025, mediante el cual hace constar que la documentación soporte que ha tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública. –

**CONSIDERANDO (7):** Que, el presente proceso de Licitación dio inicio en fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0. Asimismo, en fecha 3 de mayo de 2025 se publicó el Aviso de Licitación en el Diario Oficial "La Gaceta"; y en el Diario La Prensa en fechas veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por ser uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 y 107 del Reglamento de la precitada ley. –

**CONSIDERANDO (8):** Que a partir de la publicación del proceso procedieron a retirar los Documentos de Licitación en forma física o electrónicas las empresas siguientes: 1) Publicidad Comercial S.A de C.V, 2) Acerta Comunicación Estratégica S. de R.L. de C.V., 3) Dos Marketing & Publicidad S.A. de C.V. –

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Memorandum-PNRP-DA-877-2025 de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa del PNRP, procedió a nombrar la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas para el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 "**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**". –

**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha trece (13) de mayo el año dos mil veinticinco (2025), siendo las 10:45 a.m., señalada en los Términos de Referencia como fecha y hora límite para la Recepción y Apertura de las Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Se procedió a la apertura y lectura de éstas conociéndose las ofertas siguientes: 1) Erre y Erre S. de R.L., presentando Sobre No.1: Documentación Legal y Financiera, Sobre No.2: documentación Técnica, Sobre No.3: 2) Oferta Económica y sobre con USB., por el Representante Legal Ramiro Alejandro Rodríguez Saucedo, 2) Dos

Marketing y Publicidad S.A. de C.V., presentando **Sobre No.1:** Documentación Legal y Financiera, **Sobre No.2:** documentación Técnica, **Sobre No.3:** 2) Oferta Económica y sobre con USB, por el representante legal Roberto Hernán Valladares Montoya, 3) **Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L.**, presentando **Sobre No.1:** Documentación Legal y Financiera, **Sobre No.2:** documentación Técnica, **Sobre No.3:** 2) Oferta Económica y sobre con USB, presentada por el representante legal Carlos Castañeda Viñas. 4) **Publicidad Comercial S.A. de C.V.** presentando **Sobre No.1:** Documentación Legal y Financiera, **Sobre No.2:** documentación Técnica, **Sobre No.3:** 2) Oferta Económica y sobre con USB, presentada por su representante legal María del Carmen Martínez Lagos. - **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Memorándum PNRP-DA-865-2025 de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa del PNRP procedió a nombrar a la **Comisión de Evaluación de las Ofertas** presentadas en el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 "**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**", con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley. - **CONSIDERANDO (12):** Que en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticinco (2025), los integrantes de la Comisión Evaluadora para la revisión y análisis de las ofertas presentadas en el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 "**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 125 y 138 de su Reglamento, firman **Compromiso de Confidencialidad** comprometiéndose a desempeñar su función respectando el ordenamiento jurídico vigente en el Estado de Honduras y en estricto apego a los principios de la ética y moral.- **CONSIDERANDO (13):** Que el órgano responsable de la contratación, con base a lo recomendado por la comisión evaluadora, solicitó subsanar a los oferentes lo siguiente: 1) Al oferente denominado **Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L.**, a través del Oficio PNRP-DA-031-2025 de fecha 09 de junio del 2025 y recibido por la sociedad en fecha 12 de junio del 2025, se le solicitó la presentación de la siguiente documentación: **"Fase II: Evaluación Financiera: 1. ítem 1, inciso b) Presentar la constancia de solvencia vigente del colegio en el que se encuentra inscrito el contador público independiente y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora. Fase III: Evaluación Técnica: 1. ítem I, inciso 1, Experiencia de la Agencia o empresa de comunicación: a) Presentar las constancias de cierre de contratos, debidamente firmados y sellados ya que únicamente enviaron 7 constancias con estos requisitos. b) Enviar portafolio digital para corroborar piezas audiovisuales. 2. ítem II, inciso 2.1.2 Personal responsable de la implementación de la**

**estrategia:** a) Presentar documentación que acredite el título de Lic. en Publicidad del Planificador de Medios. 3. ítem 3, Inciso 3.1 Propuesta Técnica y Metodología para desarrollar la consultoría: 3. ítem 3, Inciso 3.1 Propuesta Técnica y Metodología para desarrollar la consultoría: a) V3. Plan de trabajo con actividades por fase y producto, Actividad 7 elaboración de plan de medios: incluir la pauta de los 2 spot en cine. b) V3. Plan de trabajo con actividades por fase y producto, Actividad 13: especificar que los informes semanales son para la pauta publicitaria en medios convencionales y digitales, para las dos campañas. c) V3. Plan de trabajo con actividades por fase y producto, Actividad 14: especificar que los informes mensuales, son para la pauta publicitaria en medios digitales y en medios convencionales, para las dos campañas. d) 4. Incluir informes quincenales del servicio de los influenciadores, la pauta en cines y los mensajes de texto, para medir el alcance". En atención a lo anterior, la presento subsanación en fecha 18 de junio del presente año 2025 en tiempo y forma. – 2) Al oferente denominado **Dos Marketing y Publicidad S.A. de C.V.**, a través del Oficio PNRP-DA-032-2025 de fecha 09 de junio del 2025 y recibido por la sociedad en fecha 11 de junio del 2025, se le solicitó la presentación de la siguiente documentación: "Fase I: Evaluación Legal: ítem # 11: Constancias extendidas por la Procuraduría General de la República (PGR), indicando lo siguiente: a) Constancias extendidas por la Procuraduría General de la República (PGR), indicando lo siguiente...: Fase III: Evaluación Técnica: 1. ítem I, inciso 1 Experiencia de la Agencia o empresa de comunicación: a) Presentar constancias, contratos o comprobantes que detallen el servicio prestado o los proyectos desarrollados, evidenciando la experiencia de la empresa en producción de video, spot de radio y publicidad digital no solamente de servicio de pauta publicitaria. 2. ítem II, inciso 2.1 Experiencia del personal: a) Jefe de la consultoría: presentar constancias u otros medios de verificación de haber abajado en proyectos similares de producción de video, spot de radio y publicidad digital. b) 2.1.2 Personal responsable de la implementación de la estrategia: presentar constancia, diplomas del título de preparación académica del productor y portafolio que contenga piezas, artes, videos u otros trabajos que evidencien su experiencia laboral en proyectos similares. 3. Ítem III, inciso 3 Propuesta Técnica y Metodología para desarrollar la consultoría: a) En la propuesta de plan de medios debe detallar los montos y medios de comunicación con los que se pautaría. b) 3.2 Propuesta de la metodología: debe contemplar la contratación de servicio de mensajes de texto y de la publicidad en cines. c) En la presentación de proyectos similares debe detallar la producción de piezas publicitarias como ser cuñas radiales, spots, contratación de influencers o servicios similares o los solicitados. d) 3.1 Plan de trabajo y cronograma; presentar cronograma legible. e) 3.3. Portafolio: El portafolio debe ser presentado en orden cronológico, detallando nombre del cliente, nombre de la CAMPAÑASS, fecha en que se llevó a cabo la CAMPAÑASS, duración, describir el tipo de piezas que se elaboraron, datos de

*contacto (nombre, cargo, número de teléfono y correo electrónico). - Debe presentar evidencia de proyectos realizados, no montajes de artes en fotografías. - En atención a lo anterior, la referida sociedad mercantil no presento subsanación requerida, en tal sentido su oferta dejó de ser considerada en la recomendación final de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.* - 3) Al oferente denominado Erre y Erre S. de R.L., a través del Oficio PNRP-DA-033-2025 de fecha 09 de junio del 2025 y recibido por la sociedad en fecha 11 de junio del 2025, se le solicitó la presentación de la siguiente documentación: “**Fase III: Evaluación Técnica: ítem II, Estructura del equipo de trabajo, inciso 2.1 Experiencia Personal:** a) 2.1.1 jefe de la consultoría: Presentar documentación que respalte la experiencia laboral en proyectos similares realizados, según como lo describe en su hoja de vida. b) 2.1.2 Personal responsable de la implementación de la estrategia: Ampliar el respaldo de documentos de proyectos similares realizados, documentos de formación profesional (certificados, diplomas, constancias) y no solamente los títulos universitarios, del siguiente personal: diseñador gráfico, creador de contenidos, director de medios, jefe de analítica y pauta digital y del director creativo. 2. **Item III, inciso 3, Propuesta técnica y metodológica para desarrollar consultoría:** a) Propuesta de la metodología: Describir a detalle las actividades del plan de trabajo, donde contemple los avances hasta llegar al producto final. Además, tomar en cuenta la presentación de informes semanales y mensuales como método de verificación del alcance de la CAMPAÑASS. En atención a lo anterior, presento subsanación requerida en tiempo y forma en fecha 18 de junio del presente año.- 4) Al oferente denominado Publicidad Comercial S.A. de C.V., a través del Oficio PNRP-DA-038-2025 de fecha 19 de junio del 2025 y recibido por la sociedad en la misma fecha, se le solicitó la presentación de la siguiente documentación: “**Fase III: Evaluación técnica: ítem II, Estructura del equipo de trabajo, inciso 2.1 Experiencia Personal:** a) 2.1.1 jefe de la consultoría: Presentar respaldos para verificar su participación en proyectos similares, solo presentó cinco constancias o cartas de referencia. 2. **ítem III, inciso 3 Propuesta Técnica y Metodología para desarrollar la consultoría:** a) 3.3 Portafolio: Presentar un portafolio digital de trabajos similares realizados en los últimos 3 años, que incluya piezas gráficas, audiovisuales, spot de radio, artes para impresos. En atención de lo cual presento la subsanación requerida en tiempo y forma en fecha 26 de junio del 2025.

**CONSIDERANDO (14):** Que, de la evaluación de las subsanaciones presentadas, la Comisión Evaluadora concluyó lo siguiente: la empresa Dos Marketing y Publicidad S.A. de C.V. no presentó la subsanación requerida, por lo que no cumple con los criterios de evaluación. En cambio, las empresas Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L., Erre y Erre S. de R.L. y Publicidad Comercial S.A. de C.V. cumplen con los criterios de evaluación legal y financiera. Respecto a la Fase III – Evaluación Técnica, se determinó que



Erre y Erre S. de R.L. cumple en un 86%, Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L. en un 81%, y Publicidad Comercial S.A. de C.V. en un 89%. - **CONSIDERANDO (15):** En la evaluación y ponderación de las ofertas técnicas, la Comisión Evaluadora determinó que la empresa **Publicidad Comercial S.A. de C.V.** obtuvo la calificación más alta (89%), en comparación con **Erre S. de R.L.** y **Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L.** En consecuencia, recomendó a la **Gerencia Administrativa** continuar con la etapa de convocatoria para la apertura de la oferta económica, mientras que las empresas **Erre S. de R.L.** y **Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L.** no avanzan a la siguiente fase. - **CONSIDERANDO (16):** La Comisión de Evaluación de ofertas, en fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticinco (2025), procedió abrir los sobres contentivos con las ofertas económicas, en la cual se detalla que la empresa **Publicidad Comercial S.A. de C.V.**, presento una ofertar económica por el monto total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.8,228,329.18)**. - **CONSIDERANDO (17):** En fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), la **Dirección Administrativa**, en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, según la recomendación por la Comisión evaluadora procedió a realizar el acto de negociación con la empresa **Publicidad Comercial S.A. de C.V.**, la cual presentó una oferta por el monto de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 8,228,329.18)**. Durante el proceso, la señora **María del Carmen Martínez Lagos**, en su calidad de representante legal de la empresa, presentó una reducción de la oferta, sin menoscabo de la calidad de los productos ofertados, por un monto de **OCHO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON OCIENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 8,020,713.87)**, quedando establecida la diferencia negociada en la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L. 207,615.31)**. - **CONSIDERANDO (18):** Que en fecha diecinueve (18) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), la Comisión Evaluadora nombrada para el Proceso de Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025 "**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO PAUTA MEDIÁTICA**", emitió su Informe Final de Evaluación de Ofertase, en el cual en el apartado "Conclusiones" se estableció entre otras conclusiones, las siguientes: "**7. De acuerdo con la evaluación técnica las empresas a) ERRE Y ERRE S. DE R.L..., b) ACERTA COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S. DE R.L. DE C.V. y c) PUBLICIDAD COMERCIAL S.A. DE C.V., CUMPLEN con la sección 5 Términos de Referencia, las tres empresas con una puntuación de 89%, 86% y 81%, respectivamente, superior al 75% requerido por la institución y establecido en las bases del concurso, por lo**

que se recomendó a la Gerencia Administrativa continuar con el acto de apertura de Oferta económica para la Empresa que obtuvo el mejor puntaje de 89%, mediante oficio PNRP-SDA-050-2025 con fecha 01 de julio 2025. 8. Así mismo en el acto de Apertura de la Oferta Económica llevada a cabo el día 03 de julio 2025, se determinó que la empresa PUBLICIDAD COMERCIAL S.A. DE C.V., presentó una oferta por el monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L 8,228,329.18) la cual Incluye impuestos locales y operativos, previo a continuar con la negociación de la oferta económica se efectuó la verificación de la misma encontrando que todos los cálculos se encontraban bien. 9. Con base al artículo 61, numeral 4 de la ley de Contratación del Estado y los artículos 164 y 166 de su reglamento, se invitó a la Empresa PUBLICIDAD COMERCIAL S.A. DE C.V., para la negociación de la oferta económica mediante oficio PNRP-SDA-051-2025 con fecha 07 de julio, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para la institución, recibiéndose el 16 de julio la nota del oferente con la oferta final, posteriormente el día 18 de agosto se firmó el acta de negociación con la oferta final de L. 8,020,713.87, representando una disminución del 2.5% con relación a la oferta inicial".-

**CONSIDERANDO (19):** Que, en el mismo Informe Final de Evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora recomendó a la Coordinación Nacional del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, la adjudicación y contratación de la empresa: Publicidad Comercial S.A. de C.V., por un monto de OCHO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 8,020,713.87), la cual incluye impuestos locales y operativos, por cumplir con los términos de referencia solicitado en las bases del concurso. – **CONSIDERANDO (20):** Que según memorándum PNRP-CNP-1112-2025, la coordinación nacional informó a la Jefa de Adquisiciones que “al revisar el informe de evaluación de ofertas del Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025, relativo a la Contratación de agencia de Comunicación para la Producción y Difusión de Campañas Publicitarias y Seguimiento de Pauta Mediática, se observa que la empresa recomendada por la comisión de evaluación para la adjudicación fue evaluada como técnicamente elegible. Sin embargo, es importante señalar que la evaluación aplicada no se ajusta a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el párrafo segundo el cual indica que a la evaluación de los aspectos previstos en el artículo 163 precedente, se agregará la evaluación de los aspectos económicos el cual dispone que la ponderación debe otorgar un 80% a la evaluación técnica y un 20% a la evaluación económica y que la suma de estas dos evaluaciones dará como resultado la propuesta mejor calificada. Indistintamente de que ya las bases del concurso estén establecidas en los términos de referencia, el artículo 5 Principio de eficiencia de la Ley de Contratación del Estado en su párrafo segundo establece



que los procedimientos deben interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general. En el informe analizado, la ponderación aplicada fue distinta ya que la evaluación sé consideró de la siguiente manera: propuesta técnica y metodológica (50%), experiencia comprobada de la empresa y del equipo de trabajo (40%), sumando 100% únicamente en el aspecto técnico, sin incluir adecuadamente el factor económico. En este caso particular, se observa en los expedientes que existe una oferta por un monto de L3,631,090.50, cuya calificación técnica fue de 86%, apenas tres puntos menos que la empresa recomendada por la comisión de evaluación, la cual presentó una propuesta de L8,020,713.87 y un 89% de calificación. Esto representa una diferencia significativa de L4,389,623.37, por lo cual solicito que la Comisión Evaluadora integre la evaluación económica en su informe y su recomendación". - CONSIDERANDO (21): En respuesta, la Jefa de Adquisiciones informó que la Administración Contratante es responsable de preparar los términos de referencia, incluyendo la descripción del trabajo, condiciones generales y especiales del contrato, factores de calificación, plazos de presentación y demás requisitos reglamentarios (art. 61 LCE). Dichos términos constituyen las bases del concurso (art. 161 RLC) y cuentan con el Dictamen Legal No. PNRP-AL-066-2025. Asimismo, explicó que la evaluación de propuestas puede realizarse conforme a dos procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLC): 1. Procedimiento de Evaluación Técnica (art. 163 RLC). 2. Procedimiento de Evaluación Técnica y Económica (art. 165 RLC). En este concurso se aplicó el Procedimiento de Evaluación Técnica (art. 163 RLC), conforme al numeral 2.23 de las bases (pág. 16). Por lo tanto, una vez recibidas y evaluadas las ofertas, no es posible modificar el método de evaluación. Finalmente, señaló que la Comisión Evaluadora únicamente emite la recomendación (art. 33 LCE), mientras que la máxima autoridad es quien dicta la resolución final (art. 32 LCE). Sin embargo, se observa que, pese a que la recomendación puede afectar el interés público, se decidió dar prevalencia a lo establecido en el pliego de condiciones y no a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. CONSIDERANDO (22): Según el análisis de los criterios de evaluación realizado por la Comisión Evaluadora, en la Fase III – Evaluación Técnica se determinó que: **Erre y Erre S. de R.L.** obtuvo un cumplimiento del 86%, **Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L.** un 81% y **Publicidad Comercial S.A. de C.V.** un 89%. Asimismo, todas las empresas cumplen con los requisitos legales y financieros establecidos. Sin embargo, en la evaluación y ponderación de las ofertas técnicas, la Comisión concluyó que, en virtud de que la empresa **Publicidad Comercial S.A. de C.V.** alcanzó la calificación más alta (89%), las empresas **Erre y Erre S. de R.L.** y **Acerta Comunicaciones Estratégicas S. de R.L.** no avanzarían a la siguiente fase, aun cuando la oferta económica de **Publicidad Comercial S.A. de C.V.** representa un incremento significativo de L. 4,389,623.37 en comparación con la presentada por **Erre y Erre S. de R.L.**, lo que constituye un perjuicio para el interés público. La decisión se justificó en lo dispuesto en los pliegos de condiciones y no en

estricto apego a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que la Comisión deberá cumplir sus funciones conforme a la Ley, su Reglamento y el pliego de condiciones correspondiente, observando con especial diligencia la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la misma Ley, y reconociendo que en todo momento debe prevalecer lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado.-

**CONSIDERANDO (23):** De conformidad a la Sección 2 Información para los Consultores, cláusula 2.30 de los Términos de Referencia, establece que “*El PNRP se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, así como de declarar fracasado el Concurso en cualquier momento con posterioridad a la notificación de adjudicación del Contrato, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes afectados por esta decisión.*

*Observando lo dispuesto en los Artículos 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*”- **CONSIDERANDO (24):** Que el Órgano competente para

decidir o resolver un asunto sometido a su conocimiento, deberá solicitar informes o dictámenes a la Unidad de Asesoría Legal de la Institución de conformidad al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que la Unidad Legal emitió Dictamen Legal No. PNRP-AL-146-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, mediante el cual se recomienda a la Coordinación Nacional para la Reducción de Perdida (PNRP), *declarar la nulidad del proceso en virtud que la recomendación de adjudicación por parte de la comisión evaluadora representa un perjuicio para los intereses del Estado de Honduras.* -

**CONSIDERANDO (25):** Que la Constitución de la República, establece en el Artículo 360. “*Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley...*”. **CONSIDERANDO (26)** Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

**Artículo 5.** *“Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. ...”.*

**Artículo 33.** *“Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. ...”.*

**Artículo 38.** *“Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por*

cualquiera de las modalidades siguientes: 3) **Concurso Público;** ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".

**Artículo 50.** "Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. ... ".**Artículo 51.-**

"Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley. ...".

**Artículo 55.-Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido. **Artículo 61.- "Objeto Del Concurso.** Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley.".

- **CONSIDERANDO (27):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone: **Artículo 39.** "Asignación Presupuestaria. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento". - **Artículo 132.** "Defectos u Omisiones Subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley. Para los fines

anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: ...; 'f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada". Artículo 140. "Motivación de la adjudicación. Cuando se adjudicare el contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones. La falta de motivación producirá la nulidad de la adjudicación..." Artículo 158. "Modalidades. La invitación al concurso será privada o pública según el monto estimado del contrato, de acuerdo con lo que al efecto señalen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República". – Artículo 159. "Invitación. Si el concurso fuere público se publicará un aviso sujetándose a lo previsto en los artículos 106 y 107 de este Reglamento. Si el concurso fuere privado, la invitación se dirigirá directamente por lo menos a tres interesados. En el primer caso, el aviso tendrá por objeto invitar a potenciales interesados para que presenten sus propuestas o, de requerirse precalificación, para que presenten sus antecedentes a fin de preparar la lista breve o lista corta a que hace referencia el artículo siguiente; definida esta lista, se invitará directamente a presentar ofertas a quienes estuvieren incluidos en la misma". Artículo 141. "Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...".

**CONSIDERANDO (28):** El presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).- **CONSIDERANDO (29):** Que según Decreto Legislativo No. 46-2022 la "Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social", y que en su artículo 13 párrafo primero, literalmente establece: "Se autoriza al Poder Ejecutivo y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, con base en la declaratoria de emergencia, elabore, apruebe e implemente un Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, con autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos". – **CONSIDERANDO (30):** Que el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas fue aprobado mediante Resolución No. 02-JD-EX-06-2022, acápite d-los del acta No. JD-EX06-2022 de la sesión extraordinaria

de la Junta Directiva de la ENEE en fecha 25 de junio de 2022. – **CONSIDERANDO 1**

Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutiva, establece: “*Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos*”.

– **CONSIDERANDO (32):** Que la Gerencia General de la ENEE, mediante Resolución GGENEE-54-12-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, en su acápite primero de la parte resolutiva, establece: “Ratificar la autonomía del Programa Nacional Para la Reducción de Pérdidas otorgada por el Decreto 46-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 16 de Mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad de los Directores de tal programa la aprobación de mismos.

**POR TANTO: LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (PNRP),** en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 23, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 61, 99, 100, 101 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 8, 9, 10, 37, 38, 39, 43, 51, 110, 115, 116, 122, 125, 126, 132, 139, 140, 141, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 7, 41, 42, 43, 45 y 46, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 26, 72, 83 y 84, 87, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables; 111 numeral 3) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 y demás normativa legal aplicable. – **RESUELVE: DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de **Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025, “CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO DE PAUTA MEDIÁTICA”,** de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 – Información para los Consultores, cláusula 2.30 de los Términos de Referencia, en virtud de que la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Evaluadora a favor de la empresa Publicidad Comercial S.A. de C.V., por un monto de **OCHO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 8,020,713.87)**, se realizó a pesar de existir una oferta presentada por la empresa Erre y Erre S. de R.L., calificada por la propia Comisión como

legal, financiera y técnicamente admisible, por un monto de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 3,631,090.50)**. La diferencia de L. 4,389,623.37 constituye un perjuicio evidente al interés del Estado de Honduras, contraviniendo lo establecido en los artículos 5, 51 y 55 de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos 139 y 140 de su Reglamento.- **SEGUNDO:** La presente resolución agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 142 de la Ley de Contratación del Estado. – **TERCERO:** Forman parte del presente proceso de **Concurso Público Nacional CPN-ENEE-PNRP-001-2025, “CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y SEGUIMIENTO DE PAUTA MEDIÁTICA”**, la siguiente documentación: 1) Términos de Referencia; 2) El Actas de Apertura de Ofertas y Acta de Negociación; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; 4) Documentos de Subsanaciones presentados por los oferentes; y, 5) Dictamen Legal No. PNRP-AL-146-2025.- **CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. – **NOTIFIQUESE.** -

LIC. RAUL EDGARDO SOTO CASTRO ING. LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR  
Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)